



AFILIADA DE PEREIRA
 Radicación No: 12177-2015
 Fecha: 05/02/2015 09:35
 Recibido por: ROSARIO A. VARELA
 Destino: Secretaría Subordinada
 Anexas: 01 PDF(S)

9

000358

6028-3020 39 (Radicado No. _____ -15)

Pereira, 04 de febrero de 2015

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
 Secretaría de Educación Municipal
 Alcaldía de Pereira
 Carrera 7 No. 18-55, piso B
 Pereira

Asunto: Remisión queja contra establecimiento educativo de carácter privado.
Radicado A.T.Q.: Q-2015010323-MHB (Favor citar éste número en su respuesta)

Cordial saludo.

De manera atenta le informo que en el marco de la campaña Institucional "Útiles Sin Abusos" iniciada por la Defensoría del Pueblo el pasado 14 de enero de 2015, la cual está encaminada a recibir las quejas sobre situaciones particulares de maltrato o casos de abuso en relación con las listas de útiles escolares en que puedan incurrir algunos establecimientos educativos, se ha recibido el día 28 de enero de 2015 vía e-mail la queja (Según lo señalado en el artículo General del Sistema de Atención Integral, adoptado mediante Resolución No. 206 de 2003 expedido por la Defensoría del Pueblo. "Se entiende por queja aquella petición que contiene una(s) queja(s) de discriminación, reclamación o petición sobre acciones o inacciones de los servicios, funciones o prestaciones del Estado Interiores, que provienen de establecimientos educativos o servicios o prestaciones de los servicios públicos, con la particularidad que estas son recibidas de forma directa por el Defensor del Pueblo, con su correspondiente respuesta o solución, con su intervención concluida como resultado del cumplimiento del deber de respeto y garantía que tiene el Defensor. Toda vez de los particulares que soliciten o deban recibir los servicios de funciones públicas o que peticionen el cumplimiento o mejoramiento de la prestación de un servicio público, y de los usuarios creador del conflicto interno") presentada por la ciudadana Isabel Zuluaga, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.124.260, localizable a través del e-mail chavita1977@hotmail.com y teléfono móvil No. 310 8262035, contra el establecimiento educativo de carácter privado Colegio Calasanz Pereira - Padres Escolapios, ubicado en el municipio de Pereira y por los hechos que a continuación se transcriben:

"El colegio Calasanz de Pereira obliga a los padres a comprar los libros en el colegio, y sólo venden en paquete de dos libros, no los venden por separado. Adicional no los venden en ninguna papelería, ni librería de la ciudad."

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, en atención a los numerales 2º y 4º del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014 los cuales le asignan a ésta Defensoría del Pueblo Risaralda las funciones de atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y abogar por la solución del objeto de las mismas, y la de mediar entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, en la defensa de los derechos que se presumen violados, y en tal virtud, la de garantizar el ejercicio, la protección y efectividad de los derechos humanos, para el caso que nos ocupa, el derecho a la educación, y de conformidad con lo estipulado en el título II, capítulo 4º, subnumeral 4.1.1.4.1 de la Resolución No. 396 de 2003 del Defensor del Pueblo, le remito la presente queja de acuerdo con

las competencias de inspección y vigilancia asignadas a esa Secretaría de Educación según lo establece los artículos 6.2.13 y 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1269 de 2008, le solicito iniciar las investigaciones correspondientes, siguiendo el debido proceso.

Para efectos de coordinación y colaboración interinstitucional le informo que igual remisión se está efectuando con destino a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, para conocimiento de ésta última y para los fines que se estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta la naturaleza y posibles alcances del asunto, de manera muy respetuosa se solicita brindar todas las condiciones y garantías de reserva de identidad y confidencialidad tanto de los datos como de las informaciones suministradas por la ciudadana antes referida.

En virtud del deber de colaboración e información de las entidades públicas y órganos del Estado para con la *Defensoría del Pueblo*, establecido en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14 y 15 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente le solicito que en término de cinco (5) días nos sea informado el trámite iniciado y las medidas adoptadas por su despacho en relación con los hechos aquí manifestados.

Atentamente,


FREDY PLAZA MAMOZCA
Defensor del Pueblo Regional Risaralda

Copia informativa a: Señora, **ISABEL ZULUAGA**, chavita1977@hotmail.com

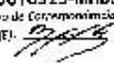
GESTIÓN DOCUMENTAL

Origen: Resolución 970 (Ord. Adm. 970)

14 Correo: Carpeta radicación - expediente: Q-2015010323-MHB.

24 Correo: Secretaría Defensoría del Pueblo Regional Norte - Concejo de Corresponsabilidad.

Proceso y unidad: Modelo 11 - Profesional Universitaria, Grado 15 (E).

 Rad. Int.: No tiene.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	07 de febrero de 2015	Número de radicado:	12177
Tipo de documento:	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	REMISION QUEJA CONTRA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	SIN FOLIOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

